

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 78.

Junta provincial de Beneficencia

Recepción y confección de paquetes de víveres que serán distribuidos inmediatamente de la ocupación de Madrid a los familiares de los remitentes, residentes en dicha capital.

La justificada ansiedad de todas aquellas personas que tienen familiares en pueblos y capitales recién liberados, de hacer llegar a su poder con la mayor urgencia paquetes de comestibles, he sugerido a la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales la idea de organizar un eficaz servicio de recepción y distribución de dichos paquetes en la capital de España, tan pronto sea liberada por nuestro Glorioso Ejército; encomendando su ejecución en esta provincia, al departamento de «Auxilio a Poblaciones liberadas», a las órdenes de mi autoridad, en unión de la Delegación de Auxilio Social.

La recepción de dichos paquetes tendrá lugar a partir del día siguiente de la publicación de esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia, haciéndose su entrega en el almacén sito en Puertas de Pró, núm. 54, todos los días laborables de once a trece horas; siendo requisitos necesarios para su admisión, los siguientes:

A) Cada paquete llevará una etiqueta de 15 X 13 centímetros, en la que se indicará: nombre del remitente y localidad donde tiene su residencia habitual y grado de parentesco con el consignatario.

Consignatario: (nombre y dos apellidos) y último domicilio del mismo en Madrid.

Tanto el grado de parentesco como el último

domicilio del consignatario, son datos absolutamente imprescindibles para la identificación de la persona y entrega del paquete, por lo que se recomienda su máxima claridad y exacto cumplimiento.

B) Los paquetes se admitirán siempre que su peso no exceda de cinco kilogramos. Se compondrán únicamente de comestibles, con exclusión absoluta de envases de cristal, ropas y escritos.

Para evitar su rotura o derrame de mercancías, deberán embalsarse con toda perfección y consistencia.

C) Al remitente de todo paquete que reúna los requisitos expuestos, se le facilitará recibo de su entrega debidamente numerado y sellado por esta Junta.

D) Todo remitente deberá entregar en el Departamento de «Auxilio a Poblaciones liberadas» y en concepto de donativo, la cantidad mínima de tres pesetas en sellos de «Auxilio Social.»

E) El máximo de paquetes que podrá admitirse en esta provincia es el de *quinientos*.

F) Todos los paquetes de víveres se cargarán en camiones completamente independientes del convoy de «Auxilio a Poblaciones liberadas», los que saldrán para dicha capital inmediatamente después de ser liberada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos procedentes.

Soria 16 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,
JAVIER RAMIREZ.

CIRCULAR NÚM. 79.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Interior, en oficio fecha 10 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Osma, de esa provincia, con motivo de la pensión solicitada por D.^a Maria Palomar Crespo y D.^a Eufemia Aceña Palomar, en concepto de viuda y huérfana, respectivamente, de D. Cesáreo Aceña Lagunas, Secretario que fué de la citada Corporación, remitido a este Ministerio a los efectos del artículo 46 del reglamento de Funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924;

Resultando que el causante ejerció el cargo de Secretario en los Ayuntamientos de Fresno Caracena, Boós y de Osma, durante 52 años, 10 meses y 24 días y que el mayor sueldo disfrutado por el mismo durante mas de dos años, fué el de 4.000 pesetas;

Considerando que el Ayuntamiento de Osma, teniendo en cuenta que el causante ejerció el cargo de Secretario durante más de 20 años, y que el mayor sueldo disfrutado por el mismo durante mas de dos años, fué el de 4.000 pesetas, concedió a las expresadas viuda y huérfana, la pensión equivalente a la cuarta parte de 4.000 pesetas, o sean 1.000 pesetas, cuya dozava parte o sueldo mensual es el de 83'33 pesetas.

Este Servicio Nacional ha acordado efectuar el siguiente prorrateo: el Ayuntamiento de Fresno de Caracena abonará mensualmente 2'17 pesetas; el de Boós 21'58 y el de Osma 53'58 pesetas. Esta última Corporación recaudará de las anteriores la cantidad que les ha correspondido y abonará íntegramente a las expresadas viuda y huérfana la pensión concedida.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de las interesadas, el de las Corporaciones contribuyentes y demás efectos, con devolución del expediente al Ayuntamiento de Osma para su archivo. Este prorrateo debe ser publicado en el *Boletín oficial* de esa provincia».

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones mencionadas, a los efectos indicados.

Soria 13 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.

423

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

CIRCULAR NÚM. 80.

El Inspector Jefe de Investigación y Vigilancia, en escrito fecha de ayer, me comunica que

ha comparecido ante su autoridad Rufina Hidalgo de la Cruz, domiciliada ésta en el monte de Peñaranda, casa del Guarda forestal, manifestando que ha desaparecido del referido domicilio su hija Carmen Estevanez Hidalgo, de 18 años, soltera, hija de Ano y Rufina, natural de Moradillo de Roa (Burgos), ignorando su paradero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y caso de ser vista por los agentes de la autoridad den cuenta al referido Jefe de Investigación y Vigilancia para que éste a su vez lo haga a la expresada madre.

Soria 15 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.

421

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

En atención a las circunstancias por las que atraviesa la industria del papel, y como complemento de los preceptos vigentes que exigen autorización de los Servicios Nacionales de Prensa o de Propaganda para editar cualquier clase de publicaciones, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Todos los pedidos de papel que se dirijan a fábricas o almacenes españoles con destino a la impresión de periódicos y revistas, deberán obtener la conformidad de la Jefatura del Servicio Nacional de Prensa. A este efecto, los fabricantes o almacenistas, antes de servir dichos pedidos, recabarán la autorización de dicha Jefatura.

2.º La misma prevención habrá de cumplirse en cuanto a pedidos de papel para libros y publicaciones no periódicas, si bien la conformidad habrá de darla en este caso la Jefatura del Servicio Nacional de Propaganda.

Burgos 8 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—SERRANO SUÑER.

(B. O. del E. del día 14.)

La orden del Gobierno general del Estado Español, de 11 de Agosto de 1937, se ocupó, con indudable éxito, del problema de los refugiados, aun cuando resolviéndolo exclusivamente en su periodo inicial, es decir, en el momento en que, llegados al territorio de la auténtica España, ne necesitaban auxilios urgentes e indispensables a su critico estado.

Una evidente experiencia, adquirida con motivo de la prolongación de la guerra, ha dado a

conocer la existencia de un crecido número de refugiados que, asistidos generosa y convenientemente en los distintos albergues, quedan después de pasado el período de 20 días de estancia en los mismos, privados de elementales medios de vida, aquellos que por su edad, enfermedad, falta de familiares o excesiva familia no encuentran actividades adecuadas con qué remediar su penosa situación. De ahí que se estime como de perentoria necesidad la adopción de medios prácticos encaminados a proporcionar ayuda a esta clase especial de necesitados, muchos de ellos vergonzantes, a quienes la asistencia social del nuevo Estado no puede dejar desamparados.

En su consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. En todas las capitales y pueblos donde existan refugiados en condiciones de probada y auténtica indigencia, se establecerán, en el plazo máximo de quince días a contar de la fecha de esta orden, dos formas de asistencia a los mismos: una, exclusivamente alimenticia, y otra complementaria. Consistirá la primera en la creación y funcionamiento de Comedores de Refugiados, y afectará la segunda la forma de abono de alquileres, electricidad, carbón, ropa y anticipos metálicos, mas la implantación de dormitorios comunes para los refugiados que no constituyan familia o estén de paso en la localidad.

Segundo. La organización de los Comedores de los Refugiados para los que ya estén instalados en viviendas o transeúntes, quedará encomendada al Auxilio Social, quien dispondrá lo procedente para habilitarlos en las condiciones más adecuadas. Por dicho servicio percibirá aquella institución del Fondo Benéfico Social, la cantidad que se determine para establecimientos de esta clase, por refugiado y día, que justificará conforme a la orden de 10 de Marzo de 1937. Igualmente serán de cuenta del referido Fondo Benéfico Social los gastos de instalación que se produzcan.

El plazo de estancia en los Comedores de Refugiados será de un mes, prorrogable según las condiciones del asistido.

Tercero. El régimen o tipo de asistencia complementaria, será encomendada a los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, quienes, previo informe de las oficinas de Refugiados de las Delegaciones provinciales de Auxilio Social facilitará a aquéllas con cargo al Fondo Benéfico Social de la provincia los elementos necesarios a tal asistencia. En cuanto a la concesión de anticipos metálicos, se consultarán los casos debidamente justificados y documentados, al Ser-

vicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.

Cuarto. Tanto los Gobernadores civiles como el Auxilio Social cuidarán muy especialmente de que las asistencias que se crean por la presente orden, lleguen exclusivamente a los verdaderos necesitados, para lo cual depurarán cuidadosamente los censos mandados formar por el Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, excluyendo a quienes por su edad y circunstancias de aptitud estén en condiciones de atender a sus necesidades, ayudándoles, no obstante, a la consecución del trabajo en armonía con sus conocimientos.

Quinto. Podrán crearse nuevos Albergues de Refugiados exclusivamente en lugares fronterizos para la recepción de aquéllos, y tanto dichos albergues como los existentes en la actualidad, se regirán por la orden de 11 de Agosto de 1937, dependiendo directamente del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, quien dictará las medidas y normas procedentes a la ejecución de esta orden.

Burgos 24 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—SERRANO SUÑER.—Sres. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, Gobernadores civiles y Delegada Nacional de Auxilio Social.

(B. O. del E. del día 14.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA Y ZONA LIBERADA DE GUADALAJARA

Negociado de Catastro de Rústica.—Circular

No habiéndose recibido hasta la fecha, a pesar del tiempo transcurrido, las relaciones de propietarios por Secciones de los Registros fiscales cuyos pueblos se mencionan al final, estando encomendada la distribución de superficie y riqueza a las respectivas Juntas periciales; interés de los Sres. Alcaldes a que afecta esta circular, la urgente remisión de los citados documentos a la dependencia de mi cargo; previniéndoles que de no hacerlo en el plazo máximo de 15 días, les será impuesta la multa reglamentaria de doscientas cincuenta pesetas a cada uno de los individuos de la Junta pericial, por entorpecimientos y retrasos en los trabajos de Catastro, relacionados con la contribución territorial.

Soria 14 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades, Aurelio Casado.

425

Relación que se cita

Abejar, Alentisque, Almenar, Aliud, Andalu, Calatañazor, Carbonera, Cidones, Las Fra-

guas, Gómara, Herreros, Ledesma, La Mallona, Navalcaballo, Pozalmuro, Renieblas, Tardajos de Duero, Velille de los Ajos (parte forestal), Viana de Duero, Villabuena y Villaverde.

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

D. Francisco Palanco Romero, Juez de primera instancia e instrucción de Burgo de Osma con jurisdicción prorrogada sobre el de esta villa de Almazán y su partido,

Hago saber: Que para pago de responsabilidad civil impuesta por la Superioridad a los vecinos de Viana de Duero, David, Angel y Benjamín Ranz Lafuente, en el expediente que se les ha seguido sobre declaración de responsabilidad civil por daños y perjuicios al Estado, se sacan a la venta en pública subasta los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 1.º de Marzo próximo y hora de las doce; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, advirtiéndose que se verificará sin suplir previamente los títulos de propiedad.

Bienes en término municipal de Viana de Duero

Tres décimas partes proindivisas con sus hermanos, de las fincas siguientes:

1. Una tierra en los Arroyuelos; cabe 32 áreas y 54 centiareas; linda N., E. y O., arroyo, y S., cerro; tasada en 45 pesetas.

2. Otra en el Cardinchal, de 37 áreas y ocho centiareas; linda N. y O., de Dionisio Garcia; E., de Antonio Morón, y S., de Francisca Oliveros; en 30 pesetas.

3. Otra en debajo de la Huerta, de 44 áreas y 72 centiareas; linda N. y E., Isaias Garcia, Ignacio Yubero y otra, y O., Francisca Oliveros; en 12 pesetas.

4. Otra en Carravilla, de 22 áreas y 36 centiareas; linda N., camino real; S., Modesto Pascual; E., barranco, y O., esta hacienda; en 9 pesetas.

5. Otra debajo de la Fuente, de 22 áreas y 36 centiareas; linda N., ribazo; E., Aurelio Lapeña, y O. Juan Lapeña; en 7'50 pesetas.

6. Otra en Matallanas, de dos hectareas, un area y 14 centiareas; linda N., Vicente Pascual y otros; E., Vicente Pascual y Francisca Olive-

ros; S., camino y Pedro Lapeña y Antonio Ron; en 270 pesetas.

7. Otra en la Laguna, de 67 áreas y ocho centiareas; linda N., camino de Almarail; E., Anselmo Pascual; S., acequia, y O., acequia y Pio Yubero; en 75 pesetas.

8. Otra en el Hoyo de la Fuente, de 68 áreas y ocho centiareas; linda N., senda del Canto Blanco; E., paso de ganados; O., Hipolito Gomez, y S., barranco; en 18 pesetas.

9. Otra en la Solana de la Fuente de la Virgen, de 44 áreas y 72 centiareas; linda N., Esteban Lapeña; E., senda de los corrales; S., Aurelio Yubero y senda de labores; en 21 pesetas.

10. Otra en Carracuelos, de 44 áreas y 72 centiareas; linda N., camino de Crespos a Nepas; E., Esteban Lapeña; S., ribazo y O., Crisanto Garcia; en 21 pesetas.

11. Otra en la Colmenilla, de 67 áreas y ocho centiareas; linda N., paso de ganados; E., senda de labores; O., Dionisio Garcia, y S., Antonio Pascual; en 27 pesetas.

12. Otra en el Hoyo de la Cuesta, de 11 áreas y ocho centiareas; linda N., camino; E., Eusebio Garcia; E., terreras, y O. Ensebio Garcia, en 6 pesetas.

13. Otra en Manzanares, de 89 áreas y 44 centiareas; linda N., Lucas Garcia; S., senda de la Cañada; E. Fulgencio Garcia, y O., esta hacienda; en 7'50 pesetas.

14. Otra en el Hoyo de la Molinera, de 69 áreas y 44 centiareas; linda N., Alejandro Garcia; E., Buenaventura Garcia; S., Modesto Pascual, y O., senda de la Mata; en 30 pesetas.

15. Otra en la Cuesta de Velacha, de 67 áreas y ocho centiareas; linda N., Eusebio Ruiz; S., Inocente Gallego, y N. y O., camino de Velacha; en 9 pesetas.

16. Otra en los Puntales llamados el Esplegar, de tres hectareas y 65 centiareas; linda N., Sebastián Martin; S., Damaso Marcos; E., camino de Velacha, y O., Damaso Marcos y Francisco Perez; en 300 pesetas.

17. Una casa en el casco y radio de esta localidad en la calle de la Iglesia; linda por derecha, Modesto Pascual; izquierda, Francisco Morón, y espalda, calle por enfrente de su entrada; en 450 peseta.

18. Otra casa en la calle de la Fuente; linda por derecha, Joaquin Garcia; izquierda, Gregorio Garcia Garcia; espalda, Cirilo Garcia, y por frente, su entrada; en 600 pesetas.

Almazán 1.º de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—Francisco Palanco.—El Secretario Justo Casado.

56.—Derechos de inserción 51 pesetas.

Ayuntamientos**QUINTAS. — CITACION**

Estando incluidos en los alistamientos para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual en cada uno de los Ayuntamientos que se relacionan al pie de esta citación, los mozos que también se indican, y desconociéndose el paradero y domicilio de los mismos así como el de sus padres, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en las casas consistoriales de sus respectivos municipios, el día 19 del actual mes de Febrero, en que tendrá lugar, el acto de la clasificación y declaración de soldados; con la advertencia de que si no comparecen por sí o representados en legal forma, se les instruirá expediente de prófugo, parándoles el perjuicio consiguiente.

Relación de Ayuntamientos y mozos alistados

Provincia de Soria

LANGA DE DUERO.—Mozos: Amancio Baltanás Franco, hijo de Angel y Maria; Vicente Fernandez Hernando, hijo de Claudio y Leoncia; Malaquias Zayas Cuerpo, hijo de Saturnino y Brigida, y Severino Fernández López, hijo de Venancio y Felipa.

BARCONES.—Mozos: José Arroyo Martinez, hijo de Pedro y Maria, y Miguel Gonzalo de Miguel, hijo de Jesús y Felisa.

SAN ESTEBAN DE GORMAZ.—Mozos: Bernardo Espeja Rebolledo, hijo de Julián y Cristina; Francisco Charle Arranz, hijo de Luis y Juana, y Juan Herrera Arranz, hijo de José y Maria.

CIHUELA.—Mozos: Guillermo Carnicero Marina y Mariano Martinez Martinez.

CASTILLEJO DE ROBLEDO.—Mozo: Francisco de Frutos Ramos, hijo de Pablo y Dominica.

Provincia de Guadalajara

CARRASCOSA DE HENARES.—Mozo: Rosario Marcos Lasen Cámara, hijo de Francisco e Isabel.

ABLANQUE.—Mozos: Pedro Sotoca Monquía y Pedro Garcia Abanades.

JIRUEQUE.—Mozos: Eusebio del Olmo Higes, hijo de Timoteo y Catalina, y Pedro Osorio Moreno, hijo de Damián y Andrea.

ESPINOSA DE HENARES.—Mozos: Manuel Fernández Poz, hijo de Simón y Martina; Aniceto Merencio Agustin, hijo de Nicolás y Julia; Teodoro Calvo y Calvo, hijo de Demetrio y Teodomira; Ricardo Remartinez Calvo, hijo de Telesforo y Germana; Rufino Perez Expolio, hijo

de Pascual y Antonina; Fidel Gregorio Morales, hijo de Agustin y Antonia; Marcos Antón López, hijo de Eugenio y Victoria, y Mariano López de la Fuente; hijo de Pablo y Eulalia.

VILLEL DE MESA.—Mozos: Ricardo García Lopez, hijo de Felix y Josefa; José Yjaro Gonzalez, hijo de Silvestre y Josefa; Bonifacio Lopez Ruiz, hijo de Pablo y Pascuala; Luis Monge Romero, hijo de Luis y Maria; Tomas Marota Fernandez, hijo de Francisco y Maria; Elias Sarmentera Sancho, hijo de Pascual y Dorotea, y Joaquin Vela Bayo, hijo de Gregorio y Cipriana.

MOCHALES.—Mozos: Julio Lopez Gutierrez, hijo de Manuel y Francisca, y Adolfo Lozano Blanco, hijo de Mariano y Carmen.

HUERMECES DEL CERRO.—Mozos: Antonio Cuerda Garcia, hijo de Rafael y Gregoria; Francisco Montero Mora, hijo de Marcelino y Marcelina; Inocencio Hidalgo Garcia, hijo de Fermin y Rosa; Mariano Berzosa Madrid, hijo de Francisco y Antonia, y Serafin Mora Bernardo, hijo de Joaquin y Escolastica.

CASTEJON DE HENARES.—Mozos: Cecilio Alfonso Ibañez Borreguero, hijo de Cecilio y Mercedes, y Nicolás Sanz Peña, hijo de Manuel y Eleuteria.

CAMPILLO DE DUEÑAS.—Mozo: Ignacio José Rueda Vazquez, hijo de Mariano y Clotilde.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Provincia de Guadalajara

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno
Tordesilos. Padilla del Ducado.

Reparto de utilidades

Riosalido.	Tordesilos.
Bañuelos.	Jirueque.
Villacorza.	Torresavián.
Torremocha del Campo.	

Cuentas municipales

Valfermoso de las Monjas, ejercicio de 1938.
Sigüenza, id. de 1936 y 1937.
Rebollosa de Jadraque, id. de 1938.
Angón, id. de 1938.

SORIA.—Imprenta provincial.

COMISIÓN PROVINCIAL DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE. Soria-Guadalajara

Resumen de Combatientes y cuantía de los subsidios.—Mes de Enero de 1939

(Conclusión)

Número de orden....	AYUNTAMIENTOS	SUBSIDIOS DE															Importe diario — Pesetas	Importe mensual Pesetas
		0'50	1	1'50	2	2'50	3	3'50	4	4'50	5	6	7	7'50	8	Total		
209	Megina.....	»	1	1	5	3	2	1	1	»	»	»	»	»	»	14	33 50	1005
210	Membrillera.....	»	6	2	4	6	»	»	»	1	»	»	»	»	»	19	37	1110
212	Miedes de Atienza.....	»	4	»	3	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	8	13	390
214	Milmarcos.....	»	1	5	3	4	9	»	4	»	»	»	»	»	»	26	67 50	2025
216	Miñosa.....	4	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	8 50	255
217	Mirabueno.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2 50	75
218	Miralrio.....	»	»	1	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	4	9	270
219	Mochales.....	1	»	3	3	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	8	15 50	465
221	Molina de Aragón.....	»	5	6	23	7	13	4	3	»	»	»	»	»	»	61	142 50	4275
222	Monasterio.....	2	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	4	6 50	195
225	Monatilla de Henares.....	»	»	»	2	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	4	12	360
227	Morenilla.....	1	»	4	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	8	14	420
229	Motos.....	1	»	1	3	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	8	16 50	495
232	Navalpotro.....	»	»	4	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	6	180
233	Navas de Jadraque.....	»	»	1	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	8	240
234	Negredo.....	»	1	2	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	8 50	255
237	Olmeda de Cobeta.....	»	3	4	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	11	330
238	Olmeda de Jadraque.....	»	2	3	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	9	16 50	495
240	Olmedillas.....	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	4 50	135
241	Ordial (El).....	»	1	2	1	1	2	1	»	»	»	»	»	»	»	8	18	540
242	Orea.....	»	3	2	3	»	8	»	»	»	»	»	»	»	»	16	36	1080
244	Padilla de Hita.....	»	»	1	1	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	4	9 50	285
245	Padilla del Ducado.....	»	1	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	3	8	240
248	Palazuelos.....	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	60
249	Palmaces de Jadraque.....	3	1	»	1	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	7	11 50	345
250	Pardos.....	»	2	1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	4	6 50	195
251	Paredes de Sigüenza.....	2	3	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	11	330
254	Pedregal (El).....	2	4	5	5	2	»	1	»	»	»	»	»	»	»	19	32	960
255	Pedregal (El).....	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	8 50	255
259	Perales de las Truchas.....	»	»	6	12	10	18	6	9	1	»	»	»	»	»	63	178 50	5355
261	Pinilla de Jadraque.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1 50	45
262	Pinilla de Molina.....	»	2	3	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	12 50	375
264	Piqueras.....	1	9	9	6	3	4	2	3	»	»	»	»	»	»	37	73 50	2205
265	Pobo de Dueñas (El).....	1	»	4	1	4	5	1	3	»	»	»	»	»	»	19	49	1470
268	Pozancos.....	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	3	90
271	Prádena de Atienza.....	»	2	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	11	330

278	Rebollosa de Jadraque.	»	3	1	11	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
-----	------------------------	---	---	---	----	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	--

Númerode orden	AYUNTAMIENTOS	S U B S I D I O S D E															Importe diario — Pesetas	Importe mensual — Pesetas
		0'50	1	1'50	2	2'50	3	3'50	4	4'50	5	6	7	7'50	8	Total		
354	Turmiel	»	2	4	2	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	10	17 50	525
356	Ujados	»	»	3	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	5	10	300
368	Valdelcubo	4	2	7	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	15	20	600
376	Valfermoso de las Monjas	»	»	1	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	4	9	270
378	Valhermoso	»	4	1	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11	17 50	525
381	Veguillas	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	60
382	Viana de Jadraque	1	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	6 50	195
384	Villacadima	»	3	2	2	2	»	3	»	»	»	»	»	»	»	12	25 50	765
385	Villacorza	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
388	Villanueva de Argecilla	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	3	90
390	Villar de Cobeta	»	1	3	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	12	360
391	Villarejo de Medina	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1 50	45
392	Villares de Jadraque	2	3	2	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12	17	510
393	Villaseca de Henares	»	»	»	1	»	3	»	2	1	»	»	»	»	»	7	24	720
395	Villaverde del Ducado	»	»	1	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	4	8 50	255
397	Vilhel de Mesa	»	4	7	10	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	27	51 50	1545
407	Zarzueta de Jadraque	4	9	4	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	23	29	870
405	Yunta (La)	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	3	90
137	Estriegana	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	0 50	15
	Sumas	74	349	356	469	232	257	64	93	12	26					1932	3989	119670
	Importe	37	349	534	938	580	771	224	372	54	130					»	3989	119670

Don Ponciano Gonzalo Rodrigo, Jefe de Contabilidad del Servicio del Subsidio al Combatiente de Soria,

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente «estado resumen», son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los organismos locales para el mes actual.

Soria 20 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—Ponciano Gonzalo.—El Secretario, Marino Zaforas.—V.º B.º—El Jefe provincial, Jesús Urrutia. 205